

No hay -que se sepa- informes oficiales publicados sobre daños causados en personas por contaminación con alguno de los contaminantes orgánicos persistentes, lo que no quiere decir que los daños, tales como los mencionados en los capítulos anteriores no existan. Se admite la existencia de ciertos contaminantes, presentes en agua, sedimento, suelo y aire en los informes, pero no hay registros de las organizaciones gubernamentales que vinculen a los COP con las afecciones a la salud humana.

La Ley 25670 de Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación de los PCBs obliga a la Autoridad de Aplicación, que es el organismo de la Nación de mayor nivel jerárquico con competencia ambiental a las siguientes acciones -entre otras- mencionadas en el Título III, artículo 11 e incisos:

d) Realizar estudios de riesgo y auditorías ambientales en caso de eventos de contaminación ambiental a cuyo conocimiento haya llegado por su pública repercusión o por denuncias de particulares. En este último caso deberá evaluar la seriedad de la denuncia y en caso de desestimarla, deberá fundamentar su decisión.

e) Coordinar con el organismo de la Nación de mayor nivel jerárquico con competencia en el área de salud, en los casos del inciso anterior, la realización de estudios epidemiológicos para prevenir y detectar daños en la salud de la población de la posible zona afectada.”

Entre los efectos, antes mencionados de los COP está su acción como disruptores hormonales. En ese sentido un estudio, que evaluó el impacto de las exposiciones químicas y físicas sobre las características seminales de una población de hombres que consultaron por infertilidad (1995-98) en la zona

Litoral Sur, que incluye las Provincias de Santa Fe (Centro y Sur), Entre Ríos (Oeste) y Buenos Aires (Norte), con fuerte actividad agrícola e industrial; determinó que un 40% de los hombres que consultaban por esterilidad estaban expuestos a plaguicidas o solventes. comparados con otro grupo de individuos que no habían estado expuestos. La producción, concentración, morfología y motilidad (movilidad) espermática en los hombres expuestos a plaguicidas se encuentra muy disminuida (por debajo de valores de población fértil) (Oliva y col., 2001).

Otros trabajos citan fuertes evidencias de la relación entre COP y carcinoma in situ, digénesis acromosomal y disfunciones sexuales. (Losino,L.2002)

### **La exposición de los niños**

“El problema es que los niños son muy vulnerables a los tóxicos desde su concepción (generalmente las dosis de exposición tóxica se calculan para adultos de 70 kg), tienen menor habilidad detoxificante, ingieren más agua y alimento, y consumen más aire en relación con su peso corporal que un adulto, juegan en el suelo, alfombras o en el pasto que son reservorios de polvo o plaguicidas y habitan en edificios públicos (escuelas) que son frecuentemente tratados con insecticidas. Los niños no pueden, además, discernir cuándo están ante una situación de peligro tóxico y pueden no estar capacitados para evitarla o escapar de ella.” (AAMMA, 2003)

## 5

## Normas que regulan actualmente los COP

En la siguiente lista ordenada alfabéticamente por contaminante, se informa sobre la norma nacional que se aplica para restringir o prohibir su uso.

**Cuadro 6:** Normas sobre COP

Nombre de la Sustancia Química	Año de publicación en el Boletín Oficial	Nivel de Restricción	Detalles de la Restricción	Origen de la Norma
<b>ALDRINA</b>	1968	Severamente restringido	Prohibición de uso en bovinos y porcinos	Decreto 2143/68 <u>Sanidad Animal</u>
	1990	Prohibido	Prohibese la importación, fabricación, fraccionamiento, comercialización y uso de productos de aplicación agrícola formulados en base a esta sustancia.	Decreto 2121/90 <u>Sanidad Vegetal.</u>
<b>BIFENILOS POLICLORADOS</b>	2001	Prohibido	Prohibese en todo el territorio del país la producción, importación y comercialización de Bifenilos Policlorados y productos y/o equipos que los contengan	Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos <u>Salud Pública</u> Resolución Conjunta 437/2001 y 209/2001

	2002	Prohibido	<p>Prohíbese el ingreso en el territorio nacional de "PCBs", así como de todo material que contenga estas sustancias o esté contaminado con ellas, cualquiera sea la forma de uso que se haya adoptado.</p> <p>"PCBs": los bifenilos policlorados ("BPC") o difenilos policlorados ("DPC"), los terfenilos policlorados ("TPC"), los bifenilos polibromados ("BPB") y las distintas mezclas de tales sustancias</p>	Resolución 249/2002 Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
	2002	Prohibido	<p>Establécense los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los PCBs, en todo el territorio de la Nación.</p> <p>Registro. Autoridad de Aplicación. Responsabilidades. Infracciones y sanciones. Disposiciones complementarias</p>	Ley 25670
<b>CANFECLOR (TOXAFENO)</b>	1968	Prohibido	Prohibición de uso en bovinos y porcinos	Decreto 2143/68 <u>Sanidad Animal</u>

	2000	Prohibido	Prohíbese la producción, importación, fraccionamiento, comercialización y uso de la sustancia activa canfeclor, así como también los productos fitosanitarios formulados en base a éste.	Resolución 750/2000 <u>Sanidad Vegetal</u> Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.
<b>CLORDANO</b>	1968	Severamente restringido	Prohibición de uso en bovinos y porcinos	Decreto 2143/68 <u>Sanidad Animal</u>
	1969	Prohibido	Prohíbe el uso de ciertos productos químicos capaces de afectar la salud humana y animal, para el tratamiento de praderas.	Ley 18073/69 Decreto 2678/69 <u>Sanidad Animal</u>
	1971	Severamente restringido	Prohibido en tabaco	Disposición 80/71.
	1972	Severamente restringido	Prohibido como gorgojicida	Disposición 46/72
	1998	Prohibido	Prohíbese la importación, comercialización y uso como fitosanitario	Resolución 513/98 <u>Sanidad vegetal</u>
	1998	Prohibido	No permitidos en insecticidas dormisánicos	Disposición 7292/98 Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica <u>Salud Pública</u>
<b>DDT</b>	1968	Severamente restringido	Prohibido en bovinos y porcinos:	Decreto 2143/68 <u>Sanidad Animal</u>

Normas que regulan actualmente los COP

	1990	Prohibido	Prohibese la importación, fabricación, fraccionamiento, comercialización y uso de productos de aplicación agrícola formulados a base de los siguientes principios activos: DDT (diclorodifenil-tricloroetano)	Decreto 2121/90. <u>Salud Vegetal</u>
	1991	Prohibido	Prohibición total para Salud Humana	Resolución 133/91 <u>Salud Pública</u>
	1998	Prohibido	No permitidos en insecticidas dormisaniarios	Disposición 7292/98 Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica <u>Salud Pública</u>
<b>DIELDRINA</b>	1969	Prohibido	Prohíbe el uso de ciertos productos químicos capaces de afectar la salud humana y animal, para el tratamiento de praderas.	Ley 18073/69. Decreto 2678/69 <u>Sanidad Animal</u>
	1980	Prohibido	Prohibición de fabricación, importación, formulación, comercialización y uso.	Ley 22289/80 <u>Sanidad Animal - Sanidad Vegetal</u>
<b>ENDRÍN</b>	1968	Severamente restringido	Prohibición de uso en bovinos y porcinos	Decreto 2143/68 <u>Sanidad Animal</u>

	1969	Prohibido	Prohíbe el uso de ciertos productos químicos capaces de afectar la salud humana y animal, para el tratamiento de praderas.	Ley 18073/69. Decreto 2678/69 <u>Sanidad Animal</u>
	1990	Prohibido	Prohíbese la importación, fabricación, fraccionamiento, comercialización y uso de productos de aplicación agrícola formulados a base de Endrina	Decreto 2121/90 <u>Sanidad Vegetal</u>
<b>HEPTACLORO</b>	1968	Prohibido	Prohibición en sanidad animal	Decreto 647/68 Sanidad Animal
	1969	Prohibido	Prohíbe el uso de ciertos productos químicos capaces de afectar la salud humana y animal, para el tratamiento de praderas.	Ley 18073/69. Decreto 2678/69. <u>Sanidad Animal</u>
	1971	Prohibido	Prohibido en tabaco	Disposición 80/71.
	1991	Prohibido	Prohibición de heptacloro como polvo mojable suspendible	Resolución 10/91
	1992	Prohibido	Prohibición total	Resolución 1030
	1993	Prohibido	Aclara los alcances de la prohibición total	Resolución 27/93

	1998	Prohibido	No permitidos en insecticidas dormisanitarios	Disposición 7292/98 Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica <u>Salud Pública</u>
<b>H.C.B.</b>	1968	Severamente restringido	Prohibido en bovinos y porcinos	Decreto 2143/68 <u>Sanidad Animal</u>
	1972	Severamente restringido	Prohibición como gorgojicida	Disposición 47/72 <u>Sanidad Vegetal</u>
	1991	Severamente restringido	Como terapico para tratamiento de semillas.	Resolución10/91 <u>Sanidad Vegetal</u>
	2000	P	Prohíbese la producción, importación, fraccionamiento, comercialización y uso de la sustancia activa HCB (Hexaclorobenceno)	Resolución 750/00 <u>Sanidad Vegetal</u> Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
<b>MIREX (DODE-CACLORO)</b>	1999	Prohibido	Prohíbese la importación, comercialización y uso de la sustancia activa Dodecacloro y los productos formulados en base a la misma.	Resolución 627/1999 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

En la República Argentina, la Constitución Nacional (1994) en su artículo 41 establece el derecho a un ambiente sano, apto para el desarrollo humano, y la obligación de preservarlo.

Existen además numerosas normas relacionadas al tema

COP, entre las que se pueden mencionar:

·Ley Nacional N° 24.051 - Generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final residuos peligrosos. 1992

·Ley Nacional N° 25.278. Apruébase el Convenio de Róterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, adoptado en Róterdam —Reino de los Países Bajos— el 10 de septiembre de 1998. Esta misma ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio. 2000.

·Ley N° 25688. Régimen de gestión ambiental de aguas. Ley de presupuestos mínimos. 2002.

·Ley N° 25.675. Ley general de presupuestos mínimos del ambiente. 2003.

·Resolución 497/2003. Prevención y control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos, de acuerdo con el Convenio N° 139/74 de la Organización Internacional del Trabajo. Dispónese el funcionamiento del Registro de Difenilos Policlorados. Formulario de inscripción. 2003.

***·Ley Nacional N° 25.831. Régimen de libre acceso a la información pública ambiental. 2004.***

·Ley Nacional N° 25.841. Aprueba el acuerdo marco sobre medio ambiente del Mercosur. 2004.

·Ley N° 25.916. Se establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios. 2004.

·Ley N° 26011. Se ratifica la Convención de Estocolmo. Sancionada el 16 de diciembre de 2004 y publicada en el boletín oficial el 17 de enero de 2005.

·Resolución 313/2005. Se habilita el Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCBs, que funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Gestión Ambiental. Ministerio de Salud y Ambiente. 28/3/2005

En la actual situación de transfronterización de las inversiones, se hace necesario también que las organizaciones civiles tomen conocimiento de los derechos que asisten a la sociedad en los acuerdos y convenciones internacionales, como también los que surgen de los propios documentos de las instituciones financieras internacionales, quienes asignan fondos para proyectos locales y regionales de interés internacional. Como ejemplo, podemos citar el documento “Política de medio ambiente y cumplimiento de salvaguardias” del Banco Interamericano de Desarrollo del 12 de noviembre de 2004, el cual compromete al cumplimiento de los convenios ambientales internacionales, su propia adhesión al Convenio de Estocolmo, y a la consulta de las partes afectadas y de las ONGs locales.

Actualmente en Argentina, la experiencia de participación ciudadana en contra de los COP está orientada mayoritariamente a la eliminación y el reemplazo de los PCB y de las fuentes de dioxinas y furanos. Esto se debe, entre otras causas, a que los plaguicidas incluidos en la lista del Convenio de Estocolmo han sido prohibidos en el país desde hace varios años.

En particular la movilización de vecinos y organizaciones no gubernamentales denunciando la presencia de PCB en transformadores que presentaban pérdidas al ambiente, motivó la prohibición de estos compuestos a partir del año 2010. Esta prohibición fue plasmada primero en una resolución conjunta (27/04/2001) del Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos (Resoluciones conjuntas - cuyos respectivos números son 437 y 209); para ser ratificada por la ley nacional N° 25670 en noviembre de 2002.

En relación a las dioxinas y furanos es a través de la Coalición Ciudadana Antiincineración - red de ongs y vecinos que luchan en contra de la incineración - que se informa a la población sobre sus efectos y de la existencia de fuentes de dioxinas y furanos. Es a través de esta Coalición, creada en 1995, que se ha impulsado la mayor difusión a nivel nacional acerca del Convenio de Estocolmo y que se ha logrado frenar la expansión de la tecnología de incineración en numerosos sitios del país.

En el Anexo I se encuentra el listado de ONGs integrantes de la Coalición Ciudadana Antiincineración.

Se podría afirmar que no existe un registro importante del impacto que cada uno de los COP produce en la salud y/o el ambiente que sea público; y si hay un informe referente a uno o varios COP, no se han utilizado todos los medios

de comunicación que el estado tiene a su disposición para informar a la sociedad argentina sobre los mismos.

A partir de la entrada en vigor del Convenio de Estocolmo se espera una actitud más activa en la atención de estos temas.

En el caso de los PCBs, debido a la presión pública se han emprendido algunas acciones como el reemplazo de transformadores con este COP y la realización de inventarios de existencias en varios sitios del país. En este sentido ocupa un lugar destacado la Coalición Ciudadana contra los PCB's que está integrada por vecinos que comenzaron a integrarse a partir del año 2000 intercambiando datos, posteriormente instalando el problema a nivel nacional a través de medios masivos de comunicación e impulsando proyectos de ley.

Es también destacable la participación ciudadana en casos de almacenamiento y disposición final de plaguicidas; como el de Estación Argentina en Santiago del Estero, el más grande enterramiento descubierto hasta hoy, donde se encontraban 30 toneladas de desechos industriales entre los que se detectaron 33 plaguicidas y químicos, en su mayoría de extrema peligrosidad, algunos de ellos cancerígenos. Enterrados en 1990, la remoción fue realizada 10 años después a cuenta y cargo de la industria química, gracias al persistente trabajo de las organizaciones no gubernamentales. (FUNAM,1999) (Greenpeace, 1999)

Otro ejemplo con resonancia en los medios fue el enterramiento en la localidad de El Cuy, provincia de Río Negro (PNUMA,2002 - Informe Regional Sudamérica oriental y occidental). En 1997 fueron descubiertas en ese lugar, 12 toneladas de plaguicidas por denuncias de un ex empleado de Bayer; los informes técnicos demostraron la presencia de compuestos altamente tóxicos como restos de pesticidas clorados y fosforados, fosfatos, paratión metílico y azufres; a pesar de que se determinó que eran contaminantes, no se sancionó a Bayer ya que en la época en que fueron enterrados (se supone en la década del 70) no existía legislación nacional

ni provincial que reglamentara el destino final de éstos productos. (Clarín, 11/10/1997, pág.54)

En la ciudad de Córdoba, barrio Alta Córdoba, estuvieron almacenados por más de 30 años en deplorables condiciones de aislamiento 12 toneladas de plaguicidas - correspondiendo 11 toneladas al DDT y el resto a lindano . Estas sustancias peligrosas estaban en el depósito regional del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (La Voz del Interior, 03/07/2005) (FUNAM, 2005). Recién, el 16 de julio de 2005 los plaguicidas fueron trasladados a un predio ubicado en la ciudad de Bouwer de la misma provincia de Córdoba. El 6 de agosto de 2005 fueron retirados de este lugar y estarán depositados en un sitio de la empresa Taym, localizada a pocos kilómetros de Bouwer, en el departamento Santa María, hasta que se indique por vía judicial, el tratamiento que se le dará en el país o en el extranjero. (La Voz del Interior, 04/09/05). En el mes de junio de 2005, el SENASA había propuesto que estos plaguicidas fueran incinerados en Santa Fe, lo que generó una fuerte movilización de los integrantes de la Coalición Ciudadana Antiincineración que llevó a que el Gobernador de la provincia de Santa Fe, prohibiera el ingreso de los mismos a la provincia y se desestimara esta “solución”.

## **Ratificación del Convenio de Estocolmo y estado del Plan Nacional de Aplicación (PNA)**

El 22 mayo de 2001, Argentina adoptó en Estocolmo, Suecia, el Convenio sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

Tres años más tarde, el 22 de junio de 2004 el Poder Ejecutivo Nacional envió a la Cámara de Senadores el mensaje 777/04 y el proyecto de ley PE-208/04 por el cual pide que se apruebe el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

El 8 de septiembre de 2004 la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de esta Cámara considerando el mensaje y el proyecto de ley del Ejecutivo y teniendo a la vista los proyectos de ley S-1363/03 y S-1377/04, por los cuales se solicitó también la ratificación del Convenio, aconseja por dictamen de comisión la aprobación del proyecto PE-218/04

Finalmente se aprueba el Convenio de Estocolmo por ley N° 26011, sancionada el 16 de diciembre de 2004 y publicada en el boletín oficial el 17 de enero de 2005.

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) está ejecutando el proyecto “Actividades de Apoyo al Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes para la elaboración de un Plan Nacional de Aplicación para la Argentina (PNA)”. Conforme al mismo se está cumpliendo la etapa 1 que consiste en:

1. El establecimiento de una Unidad de Coordinación de Proyecto focalizada en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental (DNOA) de la SAyDS.
2. El establecimiento de un Comité de Coordinación Nacional (CCN), el cual es responsable de la adecuada ejecución del Proyecto y cuya presidencia

- es ejercida por la DNOA. El CCN está conformado por representantes de organismos de gobierno y otros grupos de interés de los COP.
3. La asignación al SENASA por parte del CCN de la coordinación de acciones interinstitucionales y desarrollo de instrumentos para la confección del Inventario Nacional Preliminar de Plaguicidas Obsoletos.
  4. La organización de un taller de iniciación de alto nivel al que asistieron representantes de los organismos oficiales y grupos de interés donde se presentaron los objetivos del proyecto y se plantearon los compromisos de los organismos oficiales y grupos de interés.

Preocupa a la Coalición Ciudadana Antiincineración que en el taller de iniciación realizado en octubre de 2004, se hayan planteado propuestas que serían contrarias a la implementación real del Convenio como la posibilidad de incinerar en el país los aceites contaminados con PCB , así como la quema de plaguicidas obsoletos en hornos cementeros. Los plaguicidas obsoletos son: los plaguicidas COP prohibidos, los plaguicidas no COP prohibidos, los plaguicidas vencidos o no utilizados por daño o degradación y los plaguicidas no identificados. Es de destacar que en este taller, no se analizaron las fuentes de liberación de dioxinas y furanos.

Es importante reiterar que la participación pública en el proceso de elaboración del PNA ha sido escasa, pues la convocatoria de las autoridades no ha conseguido movilizar e incluir a las organizaciones y grupos de vecinos que trabajan o han trabajado en el tema de los COP.